



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	AURA ROSA GALVIS VAHOS
DEMANDADO	JESUS MARIA VALENCIA RINCON Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05690 4089001 -2021-00073
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
Interlocutorio N°	686

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA , OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de PERTENENCIA de mínima cuantía, instaurado por la señora AURA ROSA GALVIS VAHOS en contra de JESUS MARIA VALENCIA RINCON, y las señoras BLANCA ARISMENDY BUSTAMANTE, AURA ARISMENDY BUSTAMANTE y LIA ARISMENDY BUSTAMANTE y en contra de personas indeterminadas.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 27 de octubre de 2021, se *admitió la demanda* dentro del proceso pertenencia de mínima cuantía, a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 368 y ss., 375, del Código General del Proceso.

2.2. El emplazamiento del señor JESUS MARIA VALENCIA RINCON y de las señoras BLANCA ARISMENDY BUSTAMANTE, AURA ARISMENDY BUSTAMANTE y LIA ARISMENDY BUSTAMANTE, y en contra de Personas indeterminadas, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 906 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem.

2.3. Por auto del auto del 13 de Mayo del presente año, se nombró curador ad-Litem de los demandados, señor JESUS MARIA VALENCIA RINCON y las señoras BLANCA ARISMENDY BUSTAMANTE, AURA ARISMENDY BUSTAMANTE y LIA ARISMENDY BUSTAMANTE, y en contra de Personas indeterminadas, con quien se surtió el traslado de la demanda.

2.4. El Curador Ad Litem dio respuesta a la demanda dentro del término legal, pero no propone excepciones.

2.5. Mediante auto del día 5 de octubre del presente año, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la demanda dada por el curador ad Litem.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa a través de apoderado judicial, los demandados y de las personas indeterminadas se encuentran debidamente representados por el Curador Ad –Litem; la competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso de verbal de mínima cuantía.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin vicios que configuren nulidades o irregularidades que puedan invalidar la presente actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cbcd4aae06484423856c62792de95b6e73d26043fee9534d714dcc70461d26**

Documento generado en 31/10/2022 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>